



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOR Nº 735.
16-12-96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro identificado con el N° 080/96 y caratulado: "s/SOLICITA DICTAMEN RESPECTO INTERPRETACION ARTICULO 92 DE LA LEY TERRITORIAL N° 236 EN ATENCION AL DICTADO DE LA RESOLUCION N° 031/96", iniciado tras la presentación que efectuara ante este organismo la Sra. Yolanda Nidia FERNANDEZ, quien suscribe la misma indicando el carácter de Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin, con el objeto del que da cuenta la carátula transcripta precedentemente.

Con carácter previo a toda tramitación que en estas actuaciones pudiera realizarse, corresponde efectúe el necesario análisis de la competencia con la que se dotara para su funcionamiento a este organismo.

En tal sentido, adelanto desde ya mi opinión en cuanto a que el mismo no se encuentra facultado para asumir la intervención que se le solicita en la presentación cuyo tratamiento me ocupa, ello así conforme lo preceptuado por el artículo 1º, inc. a) de la Ley Provincial N° 3, el que en sus partes pertinentes a continuación se transcribe:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, ... y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control; ..." (el subrayado es del suscripto).

En el caso venido en análisis surge nítidamente que no se ha cumplido con los presupuestos previstos por la norma - investigar conductas y solicitud realizada por el Cuerpo -, considerando importante puntualizar que aún cuando dichos aspectos

ES COPIA DEL ORIGINAL

 DANIEL ALEJANDRO LEÓN
 PRO SECRETARIO
 FISCALIA DE ESTADO

se hubieren cumplimentado, del texto de la Ley Provincial N° 3 resulta evidente que la Fiscalía de Estado no tiene el carácter de organismo asesor de los Concejos Deliberantes, tal lo solicitado a través de la presentación de fs. 1.

En síntesis, no verificándose en autos los requisitos contemplados en la mencionada ley para viabilizar la intervención de este organismo de control respecto de los municipios o comunas, resulta del caso dictar el pertinente acto administrativo que declare la incompetencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia para entender en la cuestión planteada, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la peticionante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 79 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 4 NOV 1996



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur